

cifamente, siendo Padrino el otro, ó entrambos. Pero pecarán gravemente *ex cap. Dictum est. Sanch. lib. 9. de Matrim. disp. 26. num. 5.* Mas es probable, que no se privan en este caso de pedir el debito, como diré abaxo, *cap. 9. §. 7. num. 929.* Qué personas contraen cognación espiritual en el Bautifimo, se dirá *cap. cit. §. 5. n. 837.*

Estos Padrinos instituyó la Iglesia para el Bautifimo solemne. Por donde, aunque los haya en el Bautifimo privado, no contraen cognación. Palao *num. 12. Sanch. disp. 62. num. 14. y 15. Diana 3. part. tract. 4. ref. 18. Contra Zambran. y otros.*

CAPITULO TERCERO.

DE LA CONFIRMACION.

§. I.

De la difinicion, materia, y forma de este Sacramento.

665 **D**Igo lo 1. El Sacramento de la Confirmación se difine así: Sa-

cramentum Novæ Legis specialiter Spiritus Sancti ad profectendam fidem signans, & conferens: La qual es metafísica. Veanfe otras dos difiniciones en la lista *Dif. num. 17. y 18.* Fue instituido por Christo Señor nuestro en la Cena, quando se juzga, que fueron enseñados los Apostoles à consagrar el Chrifina: aunque sienten muchos, que no fue perfectamente instituido hasta despues de Resurrección, quando el Señor los consagró Obispos con aquellas palabras: *Sicut misit me pater, & ego mitto vos.* Ita Filiius *cap. 1. num. 6. y Palao punt. 1. num. 3. citados del Curs. Moral. tract. 3. cap. 1. num. 11. y 12.*

Digo lo 2. Que la materia remota de este Sacramento es el Chrifina, compuesto de aceite de olivas, y de balsamo, y consagrado por el Obispo; como enseña el Cathecismo Romano *num. 16.* Algunos Autores afirman, que el balsamo no es de necesidad del Sacramento, sino de precepto. Pero lo mas probable es, que tambien se requiere para su valor. Villalob. *tom. 1. tract. 6. dif. 2. n. 2.*

Pa-

Palao *punt. 2. num. 3. Henric. cap. 2. §. 2.*

Muchos, y graves AA. y entre ellos el Cardenal Goti; *quest. 2. dub. 1.* afirman, que la adecuada materia de este Sacramento es el Chrifina, y la imposición de las manos.

Algunos dicen, que un simple Sacerdote por comisión del Papa, puede bendecir el Chrifina. Ita Valencia *tom. 4. disp. 5. quest. 1. punt. 2. Vitoria in Sum. quest. 43.* Pero los mas lo niegan.

666 Digo lo 3. que la materia proxima, es la Uncion inmediatamente hecha por la mano del Obispo en la frente del Confirmado. Y así, fuera nulo el Sacramento, si esta Uncion la hiciera, mediante algún instrumento. Y aunque pecará el Obispo sino la hiciera con el pollice, no será invalido el Sacramento, haciendola con otro dedo, ó con la mano siniestra. Diana *trat. 4. de la part. 3. ref. 28. Filius tom. 1. trat. 3. cap. 1. num. 17. el Curs. num. 27.*

Digo lo 4. La forma de este Sacramento es: *Signo te signo Crucis, & confirmo te Chrismate salutis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* En la

qual forma, es de esencia la invocación de la Santísima Trinidad. Lo qual es comun, como enseña Suarez *dis. 3. sect. 5.* Tambien son de esencia el pronomen *te*, y los dos verbos *signo*, y *confirmo*; porque el *signo* significa la Cruz, que hace el Obispo, y el *confirmo* la Uncion. Pero no fuera mutación substancial, si en lugar de *confirmo* dixera, *roboro*, ó en lugar de *salutis* dixese *sanctificationis.* El *Amen* no es de esencia.

§. II.

Del efecto, y sugeto de la Confirmación.

667 **D**Igo lo 1. Que este Sacramento tiene tres efectos. El 1. el carácter, que es distinto en especie de los del Bautifimo, y Orden. El 2. la gracia: y por ser Sacramento de vivos, dà el aumento de ella. *Mas per accidens,* puede dàr la primera gracia, segun lo dicho arriba, *cap. 1. numer. 630.* Y en quanto comunicada por la Confirmación, es gracia corroborativa; porque dà fortaleza para confesar la Fè. El 3. es la cognación espiritual, de

de que se dirá abaxo, *cap. 9. §. 5. num. 838.*

Digo lo 2. Que el sujeto de la Confirmacion es el hombre bautizado, tenga, ó no tenga uso de razon. Si tiene uso de razon, se requiere su consentimiento, à lo menos presunto, segun lo dicho, *cap. 1. num. 641.* Y si tiene conciencia de pecado grave, contricion, ò atricion con confesion. En estos tiempos està comunmente recibido, que no se ministre à los que no tienen siete años; y en llegando estos, se presume haber uso de razon. Interviniendo causa grave, como si el infante està moribundo, ò se temiese, que en mucho tiempo no habia da venir otra vez Obispo, se le podrá administrar antes de ellos. No obstante, no será pecado alguno, aunque se ministre sin causa al que no tiene uso de razon: y donde hubiere costumbre de esto, es cierto no lo será. El *Curs. cap. 3. punct. 2. à num. 9.*

§. III.

Del Ministro, y Padrino de la Confirmacion.

Digo lo 1. Que el Ministro Or-

dinario de este Sacramento es el Obispo consagrado. Y validamente confirmará al que no es súbdito suyo, aunque sea en ageno territorio, y sin licencia del que allí es Obispo. Pero en esto ultimo no solo pecará, mas incurritá suspension de exercicio de Pontificales; como pone el Concilio Tridentino, *sess. 7. c. 5. de Reformat.*

El simple Sacerdote puede ser Ministro de este Sacramento por comision del Papa, lo qual es comun; pero requierese justa causa, para que lícitamente de esta comision.

669 Digo lo 2. Que no es necesario para el valor de este Sacramento el Padrino, como ni para el Bautismo; sino por el precepto de la Iglesia, y ha de ser solo uno: y se requiere para que lo sea, y que contrayga afinidad, que toque, y tenga realmente el confirmado. Ha de estar confirmado, para hacer este oficio validamente: si bien dice Sanchez, que es necesario que lo esté: mas pecará en serlo sin estarlo. Sanchi. *de Matrim. lib. 7. disp. 60. n. 19.* con otros. Ha de ser distinto del Padrino del Bautismo, *ex cap. in Cathecism. de Consec. dist. 4.*

El

Cap. III. Del Sacramento de la Confirmacion, §. III. 33

El Monge pecará en ser Padrino (como no sea Religioso el Confirmado.) Pero validamente lo será. Ita Sanchez, *n. 21. Palao punct. 10. num. 2. vide supr. num. 664.*

No hay obligacion de recibir este Sacramento. Y así, no será pecado no recibirle, aunque haya oportunidad: como no se dexa por desprecio, ò con escandalo, ò quando hay peligro de perder la Fè. *Granad. de Confirm. cap. 2. n. 6. y Coninch q. 7. art. 8. juzgan, que rara vez dexará de ser pecado venial no recibir este Sacramento, quando hay oportunidad. Recibir la primer tonsura sin estar confirmado, no es mas de pecado venial; segun Suarez. disp. 38. sect. 1. in fin. Palao, y Granados citados. Porque solo levemente, dicen se oponen al Concilio Trident. sess. 23. de Reform. cap. 4.*

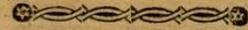
El *Curs. tom. 1. trat. 3. cap. 4. punct. 4. n. 52. y sequent.* lleva esta sentencia de no haber obligacion *ex se*, ni por Derecho Divino, ni Eclesiastico, de recibir este Sacramento; que la obligacion no sea grave, lo prueba con S. Thom. *in 4. dist. 7. quest. 1. artic. 1. quest. 2. y en la 3. p. quest. Part. II.*

, 72. art. 1. ad 3. y art. 8. donde sienta, que por no confirmarse uno, no se condenaría, sino lo hiciese por desprecio, ò por razon de escandalo, ò peligro de perder la Fè, ò si, no pudiendo recibir otro Sacramento, no quisiese recibir la Confirmacion, estando en pecado mortal; y tambien lo prueba *ex cap. Spiritus Sanctus de Consecrat. dist. 5.* donde dice el Texto: No ser necesario este Sacramento à los que están proximos à la muerte; y si hubiera precepto Divino, ò Eclesiastico, principalmente habia de obligar en aquel lance, como lo prueba el mismo *Curso*, y Covarrubias *Varias. lib. 1. cap. 10. num. 5.* diciendo, *Coligitur ergo, Confirmationis Sacramentum, non esse præciens necessarium ad salutem: nec ex præcepto Dei, nec Ecclesie fidelibus iniungi.* Añade el *Curso*, que apenas habrá caso en que no sea culpa venial, no recibirle habiendo oportunidad, y ocasion. Esta es la letra la sentencia, y doctrina del *Curso*, en el lugar citado; y aunque no podemos negar, la grandísima probabilidad de la sentencia contraria, que impo-

E ne

ne obligacion grave de recibir este Sacramento por Derecho Divino, y Ecclesiastico, como dice, y prueba Angelo Franzo-ja lib. 6. trat. 2. cap. 2. *Ani-madv.* 4. pero no podemos menos de vindicar à los Salmant. de la falsa impositura de Concina, el qual, en el t. 8. lib. 2. *Dissert.* 2. cap. 6. per tot. lleva esta ultima sentençia, (la que juzgamos, y seguimos como mas probable) y en el *num-mer.* 4. dice de los Salmant. que, *non plus obligationis suscipiendi huius Sacramenti i nopo-num fidelibus quam sit audien-di sacri die feriato: que sane opinio mihi laxa videtur.* Pero los Salmant. no dicen tal cosa, y està facada su mente de su quicio. Lo que dicen *ubi sup.* es, que dejar de recibirle por menoscipio, es pecado mortal, segun S. Thom. citado, y comunmente los DD. pero que no es menoscipio dejar de confirmarse *precise*, aun quando hay oportunidad, que no tan facilmente se tendrà despues; así como el no hacer alguna buena obra; v. g. *oir Misa en dia que no es de Fiesta*, (aunque comodamente la pueda oír) porque no lo

juzga necesario, no es desprecio. Decir esto, es decir, *que no hay mas obligacion de recibir el Sacramento de la Confirmacion, que el oír Misa en dia, que no es de Fiesta, y que los Salmant. no ponen mas obligacion?* Oes decir, que así como el no oír Misa, aun en dia que no es de Fiesta, es pecado mortal, omitiendolo por desprecio, así sería pecado mortal, no recibir la Confirmacion por desprecio. Esto es lo que dice el Curfo, pero vease quan distinto es el sentido del que falsamente, y sin razon, le imputa Concina, aun-que nos conformamos con su sentençia, de que háy obligacion grave de recibir este Sacramento.



CAPITULO QUARTO.

DE EL VENERABLE
Sacramento de la Eucha-
ristia.

§. I.

Explicase en lo que consiste este Sacramento.

670 **D**igo, que la Eucharistia se di-
fi-

fine así: *Sacramentum Corporis, & Sanguinis Christi, sub speciebus panis, & vini, ad animæ refectio-nem.* La qual distincion es metaphysica. O segun la distincion physica *Species panis, & vini consecratæ sub certa verborum forma, in quibus continetur Corpus, & Sanguis Christi.*

Por lo qual, no consiste este Sacramento en la Conflagra-cion; porque esta pasa, y el Sacramento queda: ni en la funcion; porque este es el uso del Sacramento; ni en el Cuerpo, y Sangre de Christo; porque el Sacramento es cosa sensible: y el Cuerpo de Christo, segun que està en el Sacramento, no se percibe por los sentidos, ni en el agregado de especies, y Cuerpo, y Sangre de Christo en recto, porque el Cuerpo, y Sangre de Christo, ni es materia, ni es forma. Ita Soto in 4. *disp.* 8. *Summ.* cap. 6. el Curf. *Mor-trat.* 4. cap. 1. *num.* 31. y 18. Contra Suarez *disp.* 42. *sect.* 3. y Valencia 3. *p. disp.* 6. *q.* 1. De donde se sigue.

Que consiste este Sacramen-to en las especies conflagradas en recto, conotando el Cuer-

po de Christo, que contienen; porque ellas por sí son sensibles, y excluido todo lo antecedente, no queda otra cosa en que pueda consistir. Ita Soto, Enriquez, y el Curfo *num.* 43.

647 Preguntarás: Como es la unidad de este Sacramento?

Respondo lo 1. Que para la especie completa de este Sacramento, han de entrar ambas especies de pan, y vino; porque se ha instituido por modo de combite, y en el combite ha de haber comida, y bebidas; por lo qual, segun su especie significa la refeccion del alma. El numero; esto es, la unidad numerica completa, se toma de estas determinadas especies de este sacrificio, ordenadas à un determinado combite. Ita Lugo de *Euchar. disp.* 2. *sect.* 1. nuestro Fr. Gabriel de S. Vicente *disp.* 2. *quest.* 1. y 2. y nuestro Fr. Phelipe in 3. *part. disp.* 1. *quest.* unic. art. 1. Enriquez lib. 8. *Summ.* cap. 6. el Curf. *Mor-trat.* 4. cap. 1. *num.* 31. y 18. Contra Suarez *disp.* 42. *sect.* 3. y Valencia 3. *p. disp.* 6. *q.* 1. De donde se sigue.

Por donde sola la especie de pan, ò sola la especie de vino conflagradas, son Sacramento parcial, è inadecuado: y así, el que recibe solo las especies de pan, recibe verdadero

Sacramento : y aunque parcial, pero recibe à todo Christo, el Cuerpo por fuerza del Sacramento, y la Sangre por concomitancia. Y no se opone esto al Concilio Tridentino *sess. 21. cap. 3.* como se puede ver en el *Curf. cap. 2. num. 23.*

672 Respondo lo 2. Que la unidad numerica de este Sacramento, parcialmente tomado, del modo dicho, entendida physicamente, se toma, no de la unidad del Cuerpo de Christo, sino de la continuacion physica de las mismas especies. Y así, quantas fueren las partes descontinuas de pan, y vino, tantos serán los Sacramentos. Pero entendida, moralmente, se toma de la union moral de las especies; esto es, que si muchas especies, hostias, ò formas se proponen juntamente; es un numero Sacramento; y con mas razon todas las hostias, y formas consagradas en un sacrificio. De este modo lo explica el *Curf. num. 47.* concordando dos sentencias.



§. II.

De la materia remota de la Eucaristia.

673 **D**igo, que la materia remota de este Sacramento es el pan de trigo, sea azimo, como entre los Latinos, sea fermentado como entre los Griegos. Y el vino de ubas de vides; como consta del Concilio Florentino in *Decreto Eugen.* y se colige del Tridentino, *sess. 13. cap. 1.*

Por lo qual, ningun otro pan, que no sea de trigo, es materia; ò si el trigo està tan mezclado con otra semilla, que la menor parte, ò igual sea la de trigo, tampoco lo es. En el cetero hay duda, si es materia suficiente, Sitarez 3. *part. 44. sect. 2. §. Tertium exemplum.* Granad. *disp. 1. num. 6.* el *Curf. cap. 4. num. 7. y 8.*

El pan, de mas de ser de trigo, ha de ser usual, que es amasado con agua natural (no con agua rosada, leche, miel, ò otro licor) y cocido al fuego. Y así, la masa cruda no es materia, ni si fiere frita con aceyte, ni el pan, ò vizecho hecho

de

de almidon, ò mezclado con huevos, ò azucar, ni las obleas con ingrediente para que tengan otro color, que el del pan, porque nada de esto es pan usual: Lugo *disp. 4. Granad. disp. 1.* el *Curf. à num. 9.*

Otro vino, que el de vides, ò tan mezclado con otro licor, que se juzgue haber perdido el ser de vino, ò buelto vinagre, ò el zumo del agráz, ò el aguardiente, ò el hypocràs, si la confeccion le ha quitado el ser de vino, no es materia; porque nada de esto es vino.

Pero el vino que camina à vinagre, ò el mosto, ò el vino helado, es materia; pero será pecado mortal el celebrar en alguno de estos, sin grave causa. Granad. *disp. 2. Lugo disp. 4. N. Fr. Gabrièl. de Euch. d. 5. q. 2.*

674 No es licito el consagrar en una sola especie, aun en grave necesidad; pero será valida la consagracion, si así se hiciere, por ser comun sentir de los Theologos, excepto uno, ò otro, que es de Derecho Divino celebrar, consagrandolo ambas especies. Granad. *disp. 5. nuestro Fr. Gabrièl. tr. 5. disp. 1. que est. 6. Suarez disp. 43. sect. 3.*

De donde se colige, que ni

el Papa puede dispensar en que se consagre en una sola: por ser Derecho Divino, que no se funda en contrato, ò acto humano, que tiene fuerza en su virtud, como voto, ò matrimonio rato, en que puede con causa dispensar. Ita Lugo *disp. 19. sect. 8. Granad. tr. 2. disp. 5. Suarez sect. 4.*

Praeter intentionem puede suceder, que sola una especie quede consagrada: como si juzgando con buena fe el Sacerdote, que puso vino, y era agua, ò vinagre; y advirtiendolo en la funcion, no se halló despues vino, para suplir el defecto: ò si despues de consagrada la Hostia le amenazaba peligro de muerte, si se detenia en consagrar el Caliz, por cuya causa no les consagró: por ser derecho superior el de defender la vida, que es natural: con tal, que no se hubiese de seguir escandalo, ò menosprecio de nuestra Religion, que en ese caso debia consagrarle con ese peligro. Vease el *Curf. Moral. cap. 4. n. 40.*

675 Preguntarás lo 1. por qué precepto es el echar agua en el Caliz con vino para consagrarle?

Supongo, que si de advertencia

cia

cia no se echàra el agua, sería pecado mortal, por tener grave mysterio; y que ha de ser en aquella moderada cantidad, que se pueda convertir en el vino: y que basta una, ò otra gota: y que aunque no se echàra, se consagràra validamente el vino.

Respondo, que es lo mas probable, que solo es de derecho Eclesiastico. Suarez *disp. 43. sect. 2.* Vazquez *in 3. part. q. 177.* Lugo *disp. 4. sect. 2.* Tambien es probable, ser de Derecho Divino; ò como afirma el Curso citado *num. 64.* es cosa incierta: porque aunque Christo S. N. la echò, segun comun sentir de los Theologos; pero no es cierto, que lo mandase hacer así. Notefe, que si alguna vez se faltase à esta ceremonia, no se ha de suplir, hecha ya la consagracion del Caliz; pero sí antes de ella en qualquier estado de la Misa.

Item, es lo mas probable, y comun, que el agua echada en el vino no es materia por sí de la Consagracion del Caliz; pues de otra fuerte hubiera dos materias del Caliz; esto es, vino, y agua. Ita Santo Thomàs *3. p. part. quest. 74. art. 8.* Granada *disp. 4. sect. 2.* que cita à

Suarez, Vazquez, y otros. Y nuestro Curso. Moral *num. 79.* que cita muchos. Contra Toledo, Lugo, y Coninch.

676 Preguntaràs lo 2. Qué presència ha de tener la materia, que se ha de consagrar?

Respondo, que ha de estar moralmente, y al sentido presente, para que se verifique el demonstrativo *hoc, ò hic.* Ita Santo Thomàs *in 4. dist. 11. q. 2. art. 1.* de donde se resuelve,

Lo 1. Que si la cantidad es tan minima, que no es perceptible por algun sentido, no se puede consagrar; no por razon de sí, sino por no ser demostrable por el *hoc, ò hic.*

677 Lo 2. Que no se consagra la materia puesta à las espaldas; porque no se puede designar por la particula *hoc*; sino que ha de estar real, y verdaderamente presente: y no tan distante, que no haga moral presència. Y dice Lugo, que de cinquenta pasos es presència dubia; de quarenta es probable; y de veinte, cierta.

Lo 3. Que si entre la materia, y el Ministro, hay pared, ò muro, no se puede consagrar. Ni tampoco el pan cerrado en

el

el Tabernaculo, como dice Palao *punt. 9. num. 5.* Aunque esto ultimo lo conceden algunos. Pero bien puede consagrarse la Hostia, ò vino en vaso cubierto.

Lo 4. No es necesario, que la materia se toque, ò que actualmente se vea; porque de otra fuerte, ni el ciego, ni el que está en parte obscura, pudiera consagrar. Y basta, que se certifique de otro, de que hay tal materia; aunque él no la toque, para consagrarla. Ita Soto *in 4. dist. 9. quest. 1. art. 2.* Enriquez *lib. 8. cap. 14. num. 2.*

678 Preguntaràs lo 3. Si la materia se ha de determinar por la intencion del celebrante, para consagrarse validamente?

Respondo, que sí; porque con los pronombres *hoc, ò hic,* no se demuestra sino lo que se determina. Pero basta, que esta intencion, ò determinacion sea virtual. De donde se resuelve,

Lo 1. El que, v.gr. de doce formas quiere consagrar ocho, sin señalar quales, ninguna contrañas quedan consagradas; las que Dios, ó Pedro quisiere; sino le ha revelado quales.

Lo 2. No consagra las for-

mas, que pusieron en el Altar, sin saberlo él. Pero sí, las que vió, y ofreció, y que al tiempo de consagrar, se le olvidaron: estas, pues, quedan consagradas por la intencion virtual. Algunos lo niegan; si quedarón fuera del Ara: y à la verdad, es caso dudoso, porque se presume, que el Sacerdote tuvo intento de consagrar, guardando los ritos, y ordenaciones de la Iglesia; y uno es, que sea sobre el Ara.

Lo 3. Las gotas de vino pegadas en lo interior del Caliz, y separadas de lo restante, está en duda, si quedan consagradas. Lo mas cierto es que no. El Curso Mor. *cap. 4. punt. 7. num. 126.* Y es buen consejo, que el Sacerdote tenga hecho intento de no consagrar, si no lo que está continuo: y basta hacer una vez esta intencion para siempre: como no la retrate.

679 Lo 4. El Sacerdote, que tiene en la mano dos Hostias, creyendo, que solo hay una, es lo mas cierto, que entrambas quedan consagradas; porque tiene intento de consagrar lo que tiene en las manos. Suarez *disp. 43. sect. 6.*

Bc

Bonacina *punt. 1. num. 3.* Lugo *disp. 4. sect. 7.*

Lo 5. Si en el Copon se mezclan partículas, no consagradas, con las consagradas, no pueden consagrarle absolutamente; porque no se pueden designar. Mas podrá el Sacerdote tener intento de consagrar todo lo que hay en el vaso, sino está consagrado.

La materia proxima de este Sacramento, ya dixe, *num. 670.* eran las especies Sacramentales continentes el Cuerpo de Christifto.

§. III.

De la forma de este Sacramento.

680 **D**igo lo 1. La forma de la consagracion del Pan de necesidad *Sacramenti*, es: *Hoc est Corpus meum.* La particula *enim* de Pan, es mi Cuerpo. Y a esta proporcion se ha de entender el *Hic*, de la Consagracion del Caliz. Ita S. Thom. 3. p. q. 78. art. 5. Suarez, 3. p. disp. 8. sec. 7. y otros muchos.

Aunque lo demás del Canon se ha de decir *recitativè*, ó *hystorice*; pero las palabras de la Consagracion se han de decir en persona de Christo, *formaliter*, y *significativè*; esto es, *assertive*.

La

pro multis effundetur in remissionem peccatorum.

Es probable, que solo estas: *Hic est Calix Sanguinis mei*; ó estas: *Hic est sanguis meus*; son de esencia del Sacramento. Suarez *disp. 60. sect. 1.* Belarm. *lib. 4. cap. 14.* Dicast. aqui, *disp. 3. dub. 6.* Mas pecará mortalmente el que las dexara fuera del *enim*. Pero la opinion de Santo Thom. 3. p. *quest. 78. art. 3.* con sus seguidores, es, que todas son de esencia, faciendo el *enim*. Veafe el Curio Moral *cap. 5. punt. 2.* Y esto se debe seguir conforme à la 1. Proposición de Inocencio XI.

Por los demonstrativos *Hoc*, ó *Hic*, se significa una sustancia indiferente à Pan, y Cuerpo de Christo, ù otra. Y se ha de consagrar de esta suerte: *La sustancia contenida en estos accidentes de Pan, es mi Cuerpo.* Y a esta proporcion se ha de entender el *Hic*, de la Consagracion del Caliz. Ita S. Thom. 3. p. q. 78. art. 5. Suarez, 3. p. disp. 8. sec. 7. y otros muchos.

Aunque lo demás del Canon se ha de decir *recitativè*, ó *hystorice*; pero las palabras de la Consagracion se han de decir en persona de Christo, *formaliter*, y *significativè*; esto es, *assertive*.

681 La mudanza accidental de las palabras, aunque hace ilícita la consagracion, pero no invalida. Y así, será válida, diciendo, el que consagra: *Hic cibus*, *Hic potus*, ó *Hec res*, ó *Contentum sub his speciebus, est Corpus meum, vel Sanguis meus.* ó si pusiere la forma, que trae San Lucas, *cap. 22. 3. Hic Calix est Novum Testamentum in Sanguine meo*: ó si hiciere algun barbarismo, como *Hoc est Sanguis meus*: ó *Hic est Corpus meum*: ù *Hoc est Corpus meum*; porque en estas, y qualesquier otras, que no mudaren el sentido, hacen valida Consagracion.

La mudanza sustancial, esto es, que muda el sentido, hace invalida la Consagracion, como *Hoc Corpus est meum*: ó *Hic Sanguis est meus*: ó *Ecce Corpus meum*: ó *Ecce Sanguis meus*: ó *Hic sit Sanguis meus*: ù *Hoc sit Corpus meum*: ó *Hic panis convertitur in Corpus meum*: ó *Hic ponitur Corpus meum*: ó *Illud est Corpus meum*: ó *Ille est Sanguis meus*: ù *Hoc est substantia mea*: ù *Hoc est Corpus Christi*. Si el *Hic* se entienda *adverbaliter*, ó el *Hoc* en ablativo, tambien la hacen invalida. Veafe Bonacina

Part. II.

aqui, *quest. 3. punt. 3.* y Fagundes 3. *part. quest. 78. cap. 2.* y el Curio Moral *cap. 5. n. 32.* 683 Será dudosa la consagracion, por diversas opiniones, si el Consagrante dixer: *Hec est caro mea*: ó *istud est Corpus meum*: iste est *Sanguis meus*. Bonacina, y el Curio citado.

La falta de buena pronunciacion no invalida la consagracion, como pronunciar *n*, por *m*, en el *meum*; ó *s*, por *x*, en el *Calix*; ó por *Sanguinis*, decir, *Zanguinis*. Y Soto en 4. *dist. 11. quest. 1. art. 8.* dice, no es culpa no pronunciar la *e*, que no mudaren el sentido, no habiendo desprecio.

§. IV.

De los efectos de la Eucaristia.

683 **D**igo, que el principal efecto de este Sacramento, es el aumento de gracia habitual, por ser Sacramento de vivos: si bien puede accidentalmente dar la primera gracia; como dixe arriba, *cap. 1. num. 630.* llegando con atricion. Y segun que se comunica la gracia por este Sacramento, es nutritiva. Tambien

F co-

comunica fervor de caridad, y actual dulzura, y deleyte, segun aquello de la Iglesia: *Pinguis est panis Christi, & praebebit delicias regibus*. Mas para este efecto, se ha de llegar con actual devocion. Suarez *disp. 63. sect. 9.* y es comun.

Preguntarás: Quando comunica la gracia este Sacramento?

Respondo, que quando se verifica, que se come: y esto se hace; no quando se tiene en la boca, sino quando pasa desde la boca al estomago (porque esto es comer) y en latin se llama *deglutire*, y en Castellano, *tragar*. Por donde, en verificandose, que se traga, ò se ha tragado la primer particula del Sacramento, se comunica la gracia. Suarez *disp. 63. sect. 4.* Palao *punt. 9. num. 5.* Bonacin. aqui, *disp. 4. quest. 4. punt. 2.* y otros, que cita. Por la segunda, ò demàs particulas, que se van tragando, no se recibe mas gracia: pero se aumenta la devocion. Palao §. 1. *num. 6.* con Soto, Suarez, y Bonacina.

684 Quando el que comulga, traga la primer particula, estando en mortal: si antes de la segunda, hace acto de contricion, recibirá por la contri-

cion la gracia *ex opere operantis*, y por el Sacramento el aumento de ella *ex opere operato*. Palao, Suarez, y otros, contra Bonacina, y Enriquez. Y algunos dicen, que la recibirá con el aumento dicho, si hace esta diligencia, mientras las especies no se consumen en el estomago.

Algunos llevan, que la Eucharistia causa aumento de gracia, *ex opere operato* todo el tiempo, que se conserva en el estomago, especialmente si el sujeto crece en la devocion. Suarez *sect. 4. 5. y 6.* y Leandro aqui, *disp. 11. quest. 15.* Pero lo contrario es comun, como trae el Curso Moral *cap. 6. punt. 1. num. 13.* Por los actos de devocion, que repitiere, aumentará la gracia *ex opere operantis*.

Algunos dicen, que se dà mas gracia al que comulga con las dos especies de pan, y vino. Ita Lugo *disp. 12. sect. 3.* Palao *punt. 9. §. 1.* nuestro Fr. Antonio *sect. 4.* y otros. Contra Villalobos *tract. 7. dif. 3. 1. num. 2.* Diana *3. part. tract. 6. ref. 97.* y Suar. *disp. 63. §. Nihilominus.*

§. V.

§. V.

Del sujeto de la Eucaristia.

685 **D**igo, que el sujeto capaz de la Eucaristia, es el hombre bautizado, aunque pecador: y le recibirá este Sacramentalmente pero contra su conciencia, como dixo el Apostol 1. *Corint. 11.* Si estuviere en gracia, aunque sin uso de razon, recibirá aumento de gracia; como enseña Suarez *sect. 4.* y Palao *num. 5.*

No obstante, el estilo de la Iglesia, por motivo de reverencia de este Sacramento, es, que à los parvulos, y à los que no tienen discrecion, no se les concede: y si nunca han usado de razon, no se les ha de administrar, ni aun en el articulo de la muerte. Y tampoco à los muchachos, llegado el uso de la razon, se les concede este Sacramento hasta el tiempo de la discrecion, que regularmente es desde los diez años; y no han de pasar de los doce, sin que se lleguen à él Suarez *disp. 70. sect. 1.* y Dicastillo *disp. 10. dub. 5. num. 108.* y es comun. Vea-

se Lugo, *disp. 13.* Mas en el articulo de la muerte se les ha de administrar, si les ha venido el uso de la razon.

686 A los que despues del uso de la razon cayeron en locura, ò amencia, se ha de administrar este Sacramento en el articulo de la muerte; porque puede ser que les sea necesario para su salvacion, por si estaban en pecado mortal, quando les cogió la locura, y con proposito de confesarse. Y tambien, porque se presume, que en el tiempo del uso de la razon, quisieron que se les aplicaran los remedios necesarios para la salud: y asi, que en ese trance le piden interpretativamente. Lo qual no corre en los que nunca usaron de razon. Mas no se les ha de administrar, si constara que estaban, no solo en mortal, sino tambien impenitentes, quando cayeron en locura, ò si se teme alguna indecencia.

A los mudos, y sordos à *nativitate*, si consta por las señas que dan, que distinguen este Celestial Pan del usual, lo qual es harto dificultoso, se les puede administrar este Sacramento, aun fuera de articulo de muerte. El Curso *cap. 7. num. 55.*

F 3 A

687 A los endemoniados, si les dà treguas el demonio, en que se experimenta, que usan de razon, pueden à juicio de varon prudente, comulgar, no solo en la Pasqua, mas tambien las veces que le pareciere. Suarez *disp. 69. sect. 2.* Bonac. *disp. 6. q. 4. punt. 1.* y otros. Y lo mismo digo de los que tienen lucidos intervalos, en los tiempos, que usan de razon.

A los semisafatos, esto es, que no tienen cumplido uso de razon, si saben distinguir este manjar del mundano, se les ha de dàr la Eucaristia. Pero es conveniente, no se les administre mas que en la Pasqua, y en el articulo de la muerte.

§. VI.

Què disposicion ha de tener de parte del anima el que se llega à este Sacramento.

688 **D**igo, que al que se halla con conciencia de pecado mortal, no basta hacer acto de contricion: sino que, como ordena, ò declara el Concilio Tridentino *sess. 13. Can. 7.* fundado en lo del Apostol *1. Corinth. 11.*

Probet autem se ipsum homo, se ha de confesar sacramentalmente. Y es lo mas probable, ser esto de Derecho Divino. Suarez *disp. 66. sect. 3.* Palao *disp. mic. punt. 12. num. 3.* Soto *in 4. dist. 12. quest. 12. art. 4.* y otros muchos. Y añado con Suarez, Lugo *disp. 14. sect. 6. n. 126.* Enriquez *lib. 8. cap. 46. num. 3. in fine*, que si, aun despues de haberse confesado, se acuerda de algun pecado mortal, està obligado à bolverse à confesar de el, antes de comulgar. Sino es, que el Sacerdote estè ya celebrando, y à punto de comulgar, y el lego en el Comulgatorio; y sin escandolo, ni este puede apartarse, ni aquel disponer el confesarse: que en este caso cumplirà uno, y otro con hacer acto de contricion; y lo mismo, si el Sacerdote en qualquiera parte de la Misa, y aun saliendo ya revestido de la Sacrificia, no puede disponer el confesarse del pecado acordado, sin que haya especial nota; como dice Lugo *sec. 5. num. 113.* El qual en la *sec. 6. num. 122.* lleva por cierto, contra Enriquez, que, haviendose ya confesado, y habiendo sido el dolor por motivo universal,

no hay obligacion, en este caso de hacer Acto de Contricion, para comulgar: porque se presume, que por el Sacramento se puso en gracia: pues el pecado inculpablemente olvidado, fue abuelto con los demás. Lo que no corre, si el dolor no le comprendió; como si fue por especial motivo de los que contrató, de cuya especie no es el olvidado.

Pero es necesario, para comulgar en estos casos, que prudentemente se crea el escandalo, pues como haya muchos modos, y titulos para evitarle, tambien se signran escandalos donde no los hay, y son vanos pretextos para comulgar sacrilegamente, y se requiere prudencia, para ni probar el caso del escandalo verdadero, y fundado, ni admitir el falso, y frivolo.

689 El que duda, si tiene pecado mortal, ó si ha confesado legitimamente algun mortal, està obligado à confesarse antes de comulgar. „Y lo mismo el que tiene opinion probable, de que està en pecado, aunque juzgue *probabiliter*, que està en gracia. *Vide N. Fr. Pablo de la Concepcion tom. 5. tr. 21.*

disp. 5. dub. 1. num. 17. y los Salmant. Escolasticos alli citados.

Quedarà escusado de anteponer la confesion el que se halla con mortal, todas las veces, que hay necesidad de celebrar, ó comulgar, y no tiene copia de Confesor. Y será. Lo 1. Si ha de haber escandalo en dejar de celebrar, ò comulgar. Lo 2. El peligro de muerte, así del Sacerdote, como de otro: y es necesario confagrar la Hostia para dàr, ò darle el Viatico. Lo 3. El Parroco, que por oficio ha de decir Misa el dia de Fiesta, para que la oya el Pueblo. Y dice Diana *9. part. tr. 3. res. 9.* con otros, que lo puede hacer esto qualquier otro Sacerdote, no Parroco. Estos casos se pueden ver en Lugo *dis. 4. sec. 7.* y en Suarez, con otros, que sigue, y cita el Curso Mor. *cap. 7. punt. 3.*

Aunque el no admite el capedote, que no es Parroco pueda sin confesar, decir Misa, estando en pecado mortal, con el motivo que la oya el Pueblo el dia de Fiesta.

690 Lo 4. Si insta el precepto de la annual comunión: segun Enriquez apud Palauum *punt. 12. num. 7. §. Quarta ex-*

cusatio. Pero mejor será dexarla, no habiendo escandolo; pues no obliga el precepto, quando no se puede convenientemente cumplir. Suarez *disp.* 66. *sec.* 4. y otros: como ni al Sacerdote el celebrar en caso de no tener copia de Confesor, precisamente por oír él Misa. Suar. contra Soto, y Diana. 9. *part. tr.* 3. *ref.* 63. y 64.

Notese aqui lo 1. Que el Sacerdote, que por necesidad dijo Misa, sin confesarse, queda obligado, dicha la Misa, à confesarse quanto antes. Lo qual se vea en las Proposiciones 38. y 39. condenadas por Alexandro VII.

Lo 2. con Diana 4. *part. ref.* 98. que la contricion, que à falta de confesion, se ha de hacer, basta, que se juzgue ser tal con buena fé, aunque haya alguna duda, de si lo es.

Vease arriba *tr.* 1. *cap.* 3. §. 3. *num.* 13. y 135. lo que se ha de hacer en ocasion de casos reservados.

§. VII.

De la disposicion de parte del cuerpo.

691

Digo lo 3. Que la polucion

voluntaria, si está como debe, confesada, y la que sucedió inculpablemente, sea en sueños, ò en vigilia: y aquella en que hubo alguna culpa venial, como no degen inquietud en la memoria, distraccion en la mente, ò turbacion en el animo, no impide, ni es culpa alguna comulgar ese dia. Pero si deja estos efectos, será pecado venial; como no escuse ganar algun Jubileo, ó ley de comulgar este dia, ó evitar algun reparo. Y lo mismo digo de la copula conjugal. Y si esta fue tenida por deleyte, es comun, será pecado venial llegar ese dia à la comunion, especialmente si deja los efectos dichos. Sanchez de *Matrimon.* *lib.* 9. *disp.* 13. Suarez *disp.* 68. *sec.* 2. Lug. *disp.* 15. *sec.* 1.

692 Digo lo 2. Que por precepto de la Iglesia ha de estar en ayunas con ayuno natural el que ha de comulgar.

Por donde, el dicho ayuno excluye qualquier comida, ò bebida voluntaria en sí, ò en causa por minima que sea. Y así, no excusa de pecado grave la parvidad de materia, y es comun.

Se quebranta, pues, este ayuno. Lo 1. si à prima noche se echa uno en la boca azucar, ó al-

alguna otra confeccion, que se vaya deshaciendo, para ablandar el pecho: sino es que está cierto moralmente, que de media noche abajo no tragò cosa. Lo 2. El tabaco de hoja mascado, para atraer la flemma.

693 Lo 3. Si dudas, si debes de media noche pasaste algo de comida, ò bebida, como si àzia las doce estabas cenando, no puedes comulgar, porque está en posesion el precepto. Donde, de no hay reloj, se ha de regutar, lar el punto de la media noche, *no mathematicè*, porque no es facil, sino *materialiter* sobre poco mas, ò menos. Pero donde huviese reloj, *sino anda desconfiado*, se ha de estar *mathematicamente* à la hora que señala, y se cumple la hora al primer golpe de la campana. Vease el *num.* 590.

694 No impide la comunion. Lo 1. tragar la saliva, ò sangre, ò otro humor, que baxa de la cabeza, ò alguna gota de agua, ó vino, enjugandose la boca, ò gota de caldo, probando la olla: porque va como saliva, mezclada con ella; pero si la impedirà, si esto de las gotas se hace de proposito. Tampoco impide el mosquito, ó

mosca, que al respirar se tragò. Ni el tragar las particulas de la cena, que en la boca se quedaron, aunque de proposito se hache: si bien, haciendose con advertencia, lo niega Suarez *sec.* 4. Palao citado, y el Cusò *num.* 67.

Lo 2. tragar alguna particula de madera, de papel, de las uñas, ò una piedra, ò pedazo de algun metal, como doblon, ó cosa semejante; porque nada de esto es nutrimento, ni digestible. Ita Diana *resoluc.* 38. con Cruz, y otros. No obstante, es igualmente probable, que esto impide la comunion, como afirma Ledesma *tom.* 1. de *Eucharistia. cap.* 2. *concl.* 4. y lo lleva Palao *disp. unic. punt.* 13. *n.* 7. y Villalobos *tom.* 1. *tract.* 7. *dis.* 39. *num.* 1.

Lo 3. El humo, ni el tabaco en polvo tomado por las narices. Si el humo del tabaco se traga voluntariamente, y de industria, impide. Vease Bened. XIV. de *Synod. lib.* 11. *cap.* 13. *à num.* 1. donde dice, no conviene prohibir *sub censura* su uso antes de comulgar, ò decir Misa.

Notese, que no hay precepto de guardar por algun tiempo abstencion despues de la comunion

nion: si bien es decente, que se guarde à lo menos un quarto de hora; dice Lugo *disp. 10. sec. 3. num. 154.* Ni de no escupir, ò arrancar flemas, especialmente si el comulgante se ha enjuagado; ò purificado bien la boca con la ablucion: porque la saliva baja del cerebro, y las flemas, ó caen de la cabeza à la boca, ó se arrancan del pecho, que es seno separado del estomago, donde bajan las especies Sacramentales. Pero el que està à peligro de bomito, se ha de abstenner de comulgar, porque el bomito se lanza del estomago.

695 Algunos casos hayen que es licito comulgar, no estando ayuno. El 1. para recibir el Sacramento por Viatico en peligro de muerte. Que puede hacerlo el enfermo, aunque ese dia haya comulgado por otro titulo, ò dicho Misa. Y cesando ese peligro, y viniendo otro, aunque del mismo principio, se puede reiterar sin ayuno el Viatico. y aun, durante el mismo numero peligro, se puede volver à recibir sin ayuno, despues de seis, ò ocho dias, segun Armiella verbo *Communio*, §. 18. Diana 1. *p. trat. de Celeb. Mis.* ref. 77. Y no recibiendo por Viatico,

sino por devocion, y en ayunas, tiene menos dificultad el repetirle la comunion. Pero en todo esto se ha de atender à la costumbre. El *Curs. num. 76.*

El Sacerdote proximo à la muerte, ò natural, ò violenta, puede celebrar no ayuno para comulgarle por Viatico. Diana *5. part. tr. 3. ref. 36.* Lugo, *disp. 152. sec. 4.* Palao *punt. 13. n. 15.* Pero no para dàr el Viatico à otro moribundo, aunque no pueda recibir otro Sacramento. El *Curs. num. 77.* y es comun contra Mayor.

El 2. caso de poder comulgar no ayuno, es el peligro de que se quemè, ò que venga à manos de Infieles la Eucaristia, si no se consume por comunion.

El 3. Si ha de seguirse escandalo, de no proseguir el Sacerdote, que sin acordarse que no estiba ayuno, se puso à decir Misa; y que no podrà satisfacer al Pueblo con la verdad.

696 El 4. La necesidad de perficionar el Sacrificio; como si al consumir el Caliz el Sacerdote, hallò que era agua, ò vi nagre lo que tenia: que en tal caso, debe poner vino, y consagrarle, y recibirle. O si, consagrada la Hostia, se murio el

Sacerdote, ò se le quixo el habla, antes de consagrar el Caliz, ò antes de consumir, que ha de suplir la falta otro, aunque no estè ayuno. O si, despues de consagrar, aunque sola una especie, se acordò no estiba ayuno. O quando, despues de tomada la ablucion, halla particulas en la patena, ha de consumir las, antes de apartarse del Altar; porque son de la perfeccion de este Sacrificio. No se entiende esto de las consagradas en otro Sacrificio. Suar. *sec. 5. y 6. post medium.* Palao *num. 17. y 20.* Vazquez *in 3. p. disp. 211. cap. 5. num. 37.* Si despues de apartarse del Altar, las halla, solo las ha de consumir quando no hay Sagrario para guardarlas, ò si se teme indecencia. Y Lugo *disp. 14. punt. 4. num. 8.* no condena al Sacerdote, que absolutamente las consume, antes de desfundarse.

697 El 5. caso es, quando el ayuno se viola al tiempo de la funcion del Caliz: lo qual puede suceder, ò en el Viernes Santo, quando al tomar el Caliz, traga el Sacerdote algo de la ablucion, que tiene, antes de la particula consagrada: ó si en la Misa, despues de la funcion del Caliz, se

quedo pegada la particula al Caliz, ò al paladar, que puede echar vino en èl, ò en la boca, para despegarla, y consumirla, y suceder lo mismo: y parece esto mas decente, que llegar à traerla con el dedo al labio del Caliz: si bien, puede hacerse por permitirlo el Misal. Suarez, y Vazquez citados. Y el enfermo, que por la mucha sequedad, no puede pasar la forma sola, puede una, y otra vez tomar ablucion.

El 6. caso es. El Sacerdote no ayuno, si es amenazado con la muerte, sino celebra, podrà decir Misa; como no se haga en menosprecio de la Iglesia, ò de sus preceptos, sino por otros fines, como por oír Misa. Diana: *5. part. tr. 3. ref. 36.* Item, el condenado à muerte, si no le dån tiempo, que comulgue ayuno, podrà hacerlo sin ayuno. N. Fr. Gabrièl de San Vicente *disp. 14. quest. 7. veafe.*

§. VII. De la obligacion de comulgar.

698 Digo, que hay obligacion de comulgar: y esta es de precepto Divino, por aquellas pala-

bras: *Nisi manducaveritis carnem filij hominis, & biberitis eius sanguinem non habebitis vitam in vobis* Ioan. 6. Ita D. Thom. 3. part. quest. 80. art. 1. 1. y todos sus Discipulos. Y Villalobos *tr. 7. disp. 42.* y es comun. Contra algunos. De donde se sigue, que la Eucaristia es necesaria à los adultos, no *necessitate medijs, sed praecepti.*

Preguntarás lo 1. Quando obliga este precepto?

Respondo lo 1. Que en el articulo de la muerte, porque supuesto que hay precepto para comulgar, en ningun tiempo ha de obligar mas, que quando mas necesidad hay de el, que es en este trance. Y esto, aunque se haya comulgado por Pasqua. Lo qual es de Santo Thomàs *cit. at.* y sus Discipulos, y es comun. Contra algunos pocos. Resuélvese de aqui.

Lo 1. Que à los parvulos, à quienes ha llegado el uso de razon, y distinguen este Pan Divino del usual, se les ha de dar por Viatico en el peligro de la muerte. Suarez *disp. 4. sec. 1.* y Lugo *disp. 13. sec. 4. n. 38.* Y añade este, que se les ha de administrar en este trance aun en duda, de si son *doli capa-*

ces. Niegalo todo Vazquez. 699 Lo 2. El que seis, ò ocho dias antes del peligro de muerte habia comulgado, hay opinion de que es obligado à comulgar en este peligro.

Lo 3. Que si despues del Viatico cayó el enfermo en mortal, no se obliga à bolverlo à recibir.

Lo 4. El que no recibió el Viatico en el peligro, no se obliga, pasado el peligro, à suplir el defecto; porque pasó el tiempo de la obligacion.

Lo 5. El Juez está *per se* obligado à conceder tiempo al reo para comulgar en peligro de muerte. El Curso *num. 11.* con Rodriguez, y otros.

Lo 6. Con peligro de homicidio no se ha de dar el Viatico al enfermo, ni al que delira. Pero se podrá hacer experiencia en uno, y otro con una forma no consagrada: y si aquel no la buelve, y el otro se ha decentemente con ella, se les puede dar el Viatico.

Por la Comunión anticipada no se cumple con la obligacion de la comunión de la Pasqua; y así, si alguno por inconveniente previsto anticipase la comunión, y despues no

ocurrirle aquel impedimento, tiene obligacion à comulgar por la Pasqua. El Curio *tr. 4. c. 8. num. 22.* y advierte, que hay dos preceptos, uno de comulgar à lo menos una vez al año; otro de comulgar por Pasqua; y así el que comulgó por Viatico, satisizo al precepto Divino, y esto es lo que dice el Curio *num. 15.* siguiendo à otros: pero aun queda en pie la obligacion de comulgar por Pasqua; por lo qual, el que antes del Domingo de Ramos comulgase por devocion, no cumple con el precepto de la Comunión Pasqual, y debe comulgar de nuevo en el tiempo señalado por la Iglesia. Concina *tom. 8. lib. 3. Dissert. 1. cap. 9. num. 14.*

700 Respondo lo 2. Que obliga por precepto Divino la comunión, fuera de peligro de muerte. Mas porque no se determina por este derecho el tiempo, lo hace la Iglesia, que manda sea una vez al año por Pasqua Florida; en lo qual se entienden algunos dias antes, y otros despues, segun la costumbre, ò disposicion de los Obispos. Vease *tr. 2. cap. 2. n. 164.* De aqui se resuelve.

Lo 1. Que no satisface à este precepto con la comunión sacilega. Y lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la Proposicion 55. veafe.

Lo 2. Que el que no comulgó por el tiempo señalado por Pasqua, sea por malicia, ò por legitimo impedimento, está obligado, quanto antes, à comulgar: porque el tiempo solo se señala, para que no se difiera la comunión, no, que, pasado el, no quede la obligacion. Y aunque lo contrario llevan Valencia, Enriquez, Rodríguez, Cruz, Toledo, y otros, apud Curio *Mortal num. 20.* esto es razon se siga en practica, y se aconseje. Veafe *tr. 3. cap. 1. §. 3. n. 589.*

Lo 3. El que prevee, que ha de estar impedido al tiempo señalado para la comunión, anda en opiniones, si debe anteponer la comunión. Y por la parte, que es de precepto Divino, es mas probable, debe prevenirlo. Layman *lib. 5. tract. 4. cap. 5. num. 9.* Palao *trat. 21. disp. unic. punt. 15. num. 8.* que añade, que el que prevee, que de las dos semanas, que se señalan, ha de estar impedido la segunda, debe comulgar la primera.

701 Preguntarás lo 2. De qué Ministro se ha de recibir la Eucaristia en la Pasqua?

Respondo, que del propio Parroco: sino es, que de licencia de este, ó por costumbre, ó privilegio, se exima alguno. De donde se resuelve.

Lo 1. El Sacerdote en qualquier parte, que celebre, satisfaca; como lo tiene la costumbre.

Lo 2. Los Legos, que en los Monasterios moran efentos del cuidado de los Curas, cumplen comulgando en los tales Monasterios: y pueden ser en ellos sepultados, sin consulta del Parroco.

Lo 3. Los vagos, peregrinos, y ausentes de sus Parroquias habitualmente, ó en tiempo de Pasqua, pueden comulgar de mano de los Religiosos en sus Conventos, y de otros Sacerdotes, *ex declarat. Eugen. IV. El Curio num. 31. y 32.*

Lo 4. El que comulgó en la Catedral sin licencia de su Parroco, no cumple con el precepto de comulgar de su propio Sacerdote.

Los Regulares no pueden, dar la comunión en la Pasqua, ó tiempo Pasqual, y como este tiempo comprehende desde

el Domingo de Ramos, hasta la Dominica *in Albis*, se dudó en la Sagrada Congregacion, si en todo este tiempo estaban los Regulares prohibidos de administrar la Sagrada Eucaristia, á los Fieles Seglares? Y se resolvió, que en todos ellos podian administrarla, exceptuando el primer dia de Pasqua, en el qual no podian, ni aun á los que yá habian cumplido con el precepto de la comunión anual, ó que tubiesén animo de cumplir despues, como consta de la Bula *Magno cum animi* de Benedicto XIV. en 2. de Junio de 1751. en que refiere las declaraciones de la Sagrada Congregacion, y se remite á su tratado de *Synodo Diocesana lib. 7. cap. 42. numer. 3.* con lo que parece quedan disueltas las razones del Apéndice de la Bula, *trat. 6. cap. 4. num. 21.* donde lleva lo contrario.

Tampoco pueden los Regulares, en virtud de Privilegio alguno, exponer en sus Iglesias el Santissimo, sino es por causa pública, y concedida por el Obispo, y dada su licencia, como consta de la Constitucion de Bened. XIV.

en

en 16. de Abril de 1746. ibi:

In primis, certissimum est huic Sedi Apostolicæ in quibuscumque Ecclesiis, etiam Privilegio immunitibus, sive Sæcularibus, sive Regularibus: non licere exponi publice divinam Eucharistiam, nisi causa publica, & Episcopi facultas intervenerit, solius autem Episcopi, partes esse, ut cause publicæ meritum expendat, ac declaret. Pero no está en practica, porque los Ordinarios tacitamente lo conceden.

En los Oratorios privados no se ha de administrar la Eucaristia, fuera del tiempo Pasqual, (en este se supone) sin licencia del Obispo, y con ella se puede, como consta de dicha Bula, la *Magno cum animi* §. 23. En la misma Bula se declara, que en la de Clemente X. *Suæperna*, no se dá facultad á los Regulares de oír de penitencia en casas privadas, sino en los casos permitidos por el Derecho, y quando lo pida causa justa, y entonces en lugar decente, y patente. Vease no obstante los Privilegios de la Bula de la Cruzada en ambos casos de Eucaristia, y Penitencia, y para ello *N. Apéndice*

de dicha Bula *trat. 6. cap. 4. num. 1.*

Acerca de la Comunión cotidiana expidió la Sagrada Congregacion de los Eminentísimos Cardenales Interpretes de el Concilio Tridentino un Decreto en 12. de Febrero de 1679. el qual aprobò nuestro Santissimo P. Inocencio XI. que en sustancia contiene lo siguiente.

En este Decreto se reprueba, como abuso el que los Sacerdotes simples abusivaban de pedados veniales; sobre lo qual vease lo dicho *tr. 1. num. 4. 5. 6. y 7.* Tambien se reprueba lo 1. la sententia, que afirmaba ser ilícito, è indecente, que los Legos comulguen todos los dias, *generalmente entendida*; pues es muy laudable, si hubiese de parte de algunos la debida disposicion, y devocion para recibir tan alto Sacramento, á juicio de el Confesor la comunión cotidiana. Lo 2. la sententia de los que generalmente determinaban ciertos dias para la comunión de los Legos, v. g. los Domingos, ò otras Festividades, pues si alguno estubiese preparado dos los dias, es laudable, que en

, en todos comulgue, como dice N. Angelico Maestro Santo, Thomas in 4. disp. 12. que est. 3. art. 1. que estunc. 2. ibi. Si aliquis experimentaliter cognoverit ex quotidiana sumptione fervorem amoris augeti, & reverentiam non minui, talis deberet quotidie communicare.

Lo 3. se reprueba como falsa la opinion, que afirmaba, ser la comunion cotidiana de Jure Divino, para todos los Fieles, que estubieren en gracia. Lo 4. La opinion de los que afirmaban, que todos los Legos que estan en gracia, podian recibir la comunion todos los dias, no solo sin licencia del Confesor, ò Prelado, sino aunque estos lo repugnasen, y contradigesen: pues como consta de el mismo Decreto, se comete à la prudencia de los Prelados, y Confesores, que miradas las circunstancias de los penitentes, su estado, ocupacion, devocion, preparacion, &c. determinen los dias en que pueden comulgar con mas, ò menos frecuencia.

Lo 5. consta asimismo ser falsa la sentencia de los que afirmaron, que el subdito no tiene obligacion de obedecer

al Prelado, que se prohibe la comunion en este, ò aquel dia, pues debe sujetarse en esta materia à lo dispuesto por sus Leyes, y à la determinacion de sus Prelados, y es falso decir, que estos pecan negando al subdito la comunion cotidiana.

Lo 6. Es illicito dar la comunion à los Fieles, en Viernes Santo, no siendo por Vatico; y el dar mas de una forma, ò mas grandes, que las acostumbradas, como consta de el mismo Decreto num. 12. Y acerca de las Monjas determina, que comulguen los dias, que ordena su Instituto, y si algunas por su mayor pureza, y fervor de espiritu juzgan, sen los Superiores que son dignas de comulgar con mas frecuencia, se lo pueden permitir licitamente. Veanse NN. Sal. mant. Escolast. tom. 11. tract. 23. disp. 11. dub. 7. donde explican latamente este Decreto. Y en lo que se debe poner mayor cuidado, es, no tanto en comulgar todos los dias, ò con mucha frecuencia, como en que se comulgue dignamente, teniendo presente el dicho de San Agustín, hablando

do de la Comunión: recíbelo cada dia, para que cada dia te aproveche.

§. IX.

Del Ministro de la Eucaristia.

702 Digo lo 1. Que el Ministro de la consagracion es de Fè, que solo es el Sacerdote, como consta del Tridentino, sess. 23. can. 1.

De donde se collige, que si muchos Sacerdotes pronuncian la forma de la consagracion sobre una materia, teniendo intento cada uno de concurrir totaliter, è independiente del otro, segun lo dicho de la forma del Bautismo, y acaban todos al mismo punto la forma, todos consagran. Y si uno acaba antes, este solo consagra.

Pero han de advertir los nuevamente ordenados, que quando con el Obispo, que los ha ordenado, concurren à la consagracion de aquella Misa, procuren no acabar la forma antes que el Obispo, que la dice, para obviar algunos inconvenientes, que trae el Curso Moral, cap. 9. num. 5. y 6. Y para lo segundò, conviene, que tengan intencion de hacer aquella

accion del mejor modo que pueden.

703 Digo lo 2. Que el Ministro, para dispensar, ò administrar la Eucaristia, es solo el Sacerdote, como ensena el Concilio Tridentino, sess. 13. c. 8.

Por comision del Obispo, ò del Presbytero puede el Diacono administrar este Sacramento, habiendo necesidad grave: ex Concilio Carthagin. IV. cap. 8. Lo qual en estos tiempos, fuera del peligro de muerte, pocas veces sucederà, por haber copia de Sacerdotes.

Faltando Sacerdote, y Diacono, à ninguno es licito, ni en el articulo de la muerte, administrar este Sacramento. Y así lo tiene la práctica. Ita Dicastillo; disp. 11. dub. 5. num. 92. que refiere muchos, y nuestro Fray Antonio del Espiritu Santo aquí, num. 228. Contra Valencia, Eayman, Diana, y otros, que cita Dicastillo, que afirman puede aun el Lego administrarla en el peligro de muerte, à falta de Sacerdote, y Diacono; ò otro mas digno que él.

704 Preguntaràs, que se requiere en el Sacerdote, para que licitamente administre la Eucaristia:

Resp. que necesita de licencia del proprio Pastor de la oveja, que comulga: y comunmente se presume, que la dà, sino lo contradice. Y en peligro de muerte, faltando el Parroco, ò no queriendo injustamente, puede qualquier Sacerdote dár el Viatico.

Los Religiosos, fuera de la Comunión de precepto por Fajua, y del articulo de muerte, ò prohibicion del Prelado, pueden administrar à todo fiel Christiano la Eucaristia, por privilegio que tienen.

El Sacerdote en el articulo de la muerte puede administrar el Viatico, faltandole Ministro. Y tal vez por devocion en alguna gran fiesta, faltandole asimismo otro Sacerdote, como trae nuestro Fray Antonio, *num. 284. y Diana, 2. part. tr. 14. ref. 53.*

El Celebrante puede dár parte de su Hostia, habiendo razonable causa. El *Curs. n. 19.* con *Diana, 5. part. tr. 3. resol. 54.* Veanse alli las causas.

705 Debe el Ministro guardar las ordenaciones, y ceremonias de la Iglesia, como es no administrarla en tiempo de entredicho, ò en lugar pro-

hibido; v. gr. en casa particular, sin facultad, y aprobacion del Obispo. Iten, y con el debido culto, aparato, y ceremonias; esto es, con luz, confesion general, y absolucion comun. Pero secluso escandolo, no ferà mortal, que falte esto. El *Curs. num. 24.*

Licito es ministrar al moribundo con otros dedos la Eucaristia, sino puede el Ministro con el indice, y pollice: y en tiempo de peste en algun vaso de plata, no habiendo peligro, que el Sacramento se cayga; el *Cursó Moral, num. 26. y 27.* Y al enfermo, que no ha de poder pasar la forma, se le puede dár en caja de plata con vino.



CAPITULO QUINTO.

DEL SACRIFICIO DE LA MISA.

§. I.

De la esencia de este Sacrificio, y sus efectos.

706 **D**igo lo 1. Que el Sacrificio de la Misa se define así: *Sacrificium*

Cap. V. Del Sacrificio de la Misa, §. I.

cium consistens in consecratione Panis, & Vini. Explicase. Lo 1. la palabra *Sacrificium* se pone por genero, en que convienga con los Sacrificios de la Ley antigua. Y si la Misa es Sacrificio, se sigue, que es acto de Religion, y que se hace en reconocimiento del supremo dominio de Dios sobre todo, y en señal de nuestra servidumbre à él; porque el Sacrificio se define así: *Oblatio facta Deo, per immutationem alicuius rei in signum supremi dominij super res omnes, ex legitima institutione.*

Lo 2. Las particulas siguientes: *Consistens in consecratione Panis, & Vini*; denotan, que toda la esencia de este Sacrificio consiste en sola la consagracion de las dos especies. Y que las demás acciones antecedentes, y subseqüentes, son, ò para el ornato, como la oblation verbal antecedente, y subseqüente à la consagracion, ò para la integridad, como la funcion. La razon es; porque en sola la consagracion de las dos especies se representa la muerte de Christo; pues mysticamente se separa por fuerza de la consagracion la Sangre del Cuerpo; lo qual es muerte mystica: luego en ella

sola consiste el Sacrificio. Ita Suarez, *disp. 75. sec. 5.* y es comun. Contra Ledesma, Soto, y Belarmino, que afirman consiste en la funcion.

707 Digo lo 2. Que los efectos de este Sacrificio *ex opere operato* son. Lo 1. El ser propiciatorio por los pecados. Lo 2. impetratorio de bienes espirituales, y temporales. Y lo 3. satisfactorio por las penas debidas por nuestras culpas. En quanto al perdonar pecados mortales, y tambien veniales, y el aumentar la gracia, no lo hace inmediatamente este Sacrificio, sino *mediatè*, en quanto nos alcanza auxilio, para detestar el pecado mortal por contricion: y para exercitar acto de virtud, con que se aumente la gracia, y se perdonen los veniales. Y no son infalibles estos efectos *ex opere operato*; porque no es infalible el alcanzar estos auxilios, sino segun la disposicion de la Divina providencia. La satisfacion por las penas de nuestras culpas es infalible à los justos por quien se aplica, sean vivos, sean difuntos.

708 Pero aunque sea infalible, que el Sacrificio, aplicado por los difuntos, remite parte de la